



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Jueves 19 de Enero de 2017

NUM. 46

CONTENIDO

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, MICHOACÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO «LA CEEAV, MICHOACÁN», REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD REGIONAL DE ZAMORA, MAESTRA ANDREA ÁLVAREZ ZAMBRANO Y, POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO «EL AYUNTAMIENTO» REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN DERECHO EDGAR EMMANUEL ESPINOZA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR EL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL ÁVALOS PARDO, SÍNDICO MUNICIPAL, ASISTIDOS EN ESTE ACTO EL LICENCIADO JOSÉ LUIS SEGUNDO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO «LAS PARTES», QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, consagró en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el deber del estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derivado de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos contraídos por el Estado Mexicano, se han creado nuevas leyes, tanto a nivel Federal como en las Entidades Federativas, dando origen a instrumentos jurídicos como la Ley General de Víctimas, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán e instituciones públicas; tales como la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán**.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán, es el órgano operativo y ejecutor del Sistema Estatal de Víctimas, así como la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas, para la defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

A la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán**, le corresponde el garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporciona a las víctimas de delitos o de violación a derechos humanos del orden estatal, para lograr su reincorporación a la vida social, así como proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento.

Por otro lado, de los artículos 80, 81, 88, fracción XII, 99 y 100 de la Ley General de Víctimas, 25, 32 y 50 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, surge la obligación de los municipios de instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacionales y estatales, la política municipal para la adecuada atención y protección a víctimas, así como la obligación de la transmisión de la información que de las personas en situación de víctimas y víctimas de derechos humanos y de delito que surjan, al Registro Estatal de Víctimas de la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán**.

De acuerdo lo antes expuesto, las partes expresan su voluntad de celebrar el presente instrumento de colaboración para fortalecer los mecanismos de protección de atención a las víctimas, el respeto absoluto a los derechos humanos y el otorgamiento de asistencia jurídica, psicológica, médica y social, conforme a las respectivas atribuciones de las partes involucradas en el presente convenio; y acorde a las siguientes:

DECLARACIONES

I. «LA CEEAV, MICHOACÁN» bajo protesta de decir verdad declara:

- I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que se expide en el Decreto número 354, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 10 de diciembre de 2014, se crea la «**LA CEEAV, MICHOACÁN**», como «...un órgano administrativo descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión...».
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, su objeto es: «...Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos...» y proporcionar, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios establecidos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en la «**Ley General**», y demás ordenamientos.
- I.3.** La Maestra en Gestión Pública Selene Lucía Vázquez Alatorre fue nombrada como Comisionada por el Congreso del Estado el 7 de agosto de 2015, rindiendo protesta el mismo día, y elegida como Comisionada Presidenta por los demás miembros del Pleno de «**LA CEEAV,**

MICHOACÁN» en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 9 de agosto de 2015 y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 38 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, 12, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 13 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

- I.4.** Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle General Mariano Arista número 300, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

II. «EL AYUNTAMIENTO» bajo protesta de decir verdad declara:

- II.1.** Que el Municipio de Tingüindín, Michoacán, es una entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, en merito en lo dispuesto por el artículo 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción II se establece que tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, de Observancia General dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organizan la Administración Pública Municipal, regulen dentro de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal; principios que se corroboran en el texto de los artículos 15, 111, 113 y 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; así como 2º, 11, 12 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.2.** Que el Presidente Municipal, Licenciado en Derecho Edgar Emmanuel Espinoza Rodríguez, cuenta con las facultades constitucionales para Celebrar el Presente Convenio en términos de los dispuestos por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los 1, 2, 3, 11, 12, 14 fracción I, XXXII inciso a, fracciones III y V, 49 fracción XII, 51 fracción VIII, XI y 114 de la Ley Orgánica Municipal.
- II.3.** Que acredita su calidad de Presidente Municipal, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal de Tingüindín, del Instituto Electoral de Michoacán, del día 01 uno de Septiembre del dos mil quince al 31 treinta y uno de agosto del 2018 dos mil dieciocho.
- II.4.** Que es facultad del Síndico Municipal, representar al Municipio en los Contratos que celebre y en todo acto Jurídico en que sea indispensable su intercepción, ajustándose a las facultades e instrucciones que en cada

caso reciba del Órgano de Gobierno Municipal de conformidad en el artículo 19 diecinueve, fracción VI.

- II.5.** Que acredita su calidad de Síndico Municipal, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal de Tingüindín, del Instituto Electoral de Michoacán, del día 01 uno de Septiembre del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de agosto del 2018 dos mil dieciocho.
- II.6.** Que el Honorable Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán por medio del Acta de Ayuntamiento de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Fecha de 10 diez de Octubre del 2016 dos mil dieciséis, en la cual se autoriza al Presidente Municipal, la formalización el presente documento.
- II.7.** Que para los efectos legales de este convenio se señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 59980, Tingüindín, Michoacán.

III. «LAS PARTES» declaran bajo protesta de decir verdad que:

- III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración;
- III.2.** Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria;
- III.3.** Para el efecto del presente convenio se entenderá por:

Persona en situación de víctima: es la persona que antes de acreditar su calidad de víctima tendrá acceso a la ayuda inmediata, asistencia, asesoría jurídica y atención psicosocial que requiera.

Víctimas: La Ley General las describe como:

Víctimas directas: son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Víctimas indirectas: son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctimas potenciales: son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Los grupos, comunidades u organizaciones sociales: son los que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de

la comisión de un delito o la violación de derechos; y,

- III.4.** Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones a fin de implementar los mecanismos necesarios para cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de atención a víctimas confiere a los municipios.

Así mismo, establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades con las víctimas y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados para cumplir con la ayuda inmediata, protección, asistencia y atención de las personas en situación de víctimas y víctimas, para lograr la reparación integral.

SEGUNDA. ACCIONES. Para cumplir con el objeto del presente instrumento «LAS PARTES», se comprometen a:

POR PARTE DE «LA CEEAV, MICHOACÁN»:

- a)** Coadyuvar con la creación del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**, para lograr la coordinación de las instituciones municipales que actuaran como primer contacto y tendrán la obligación de otorgar la ayuda inmediata, protección, asistencia y atención de las personas en situación de víctimas y víctimas, para lograr la reparación integral conforme a la normatividad aplicable en materia de víctimas.
- b)** Coordinarse con «EL AYUNTAMIENTO» para que los servicios que se presten dentro del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**, se brinden de conformidad a la normatividad aplicable en materia de atención a víctimas.
- c)** Coadyuvar por conducto de la **Unidad Regional Zamora** con el «EL AYUNTAMIENTO», para brindar el apoyo en la actuación directa del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**.
- d)** La creación de la normatividad interna para el funcionamiento y manejo del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**, sustentándose en todo momento en la legislación aplicable en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos.
- e)** Proporcionar capacitaciones a los funcionarios, policías y personal de «EL AYUNTAMIENTO», a fin de que tengan conocimiento de sus funciones dentro del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**, capacitación que debe desarrollarse en sus distintos enfoques sobre la atención de personas en situación de víctimas y víctimas, con el objeto de que se otorgue una atención especializada de acuerdo al tipo de victimización sufrido, para que las personas que se encuentren en situación de víctimas y víctimas sean

informados de los derechos que le otorga la legislación aplicable en materia de víctimas.

- f) Buscar los mecanismos para certificar en materia de atención a víctimas a funcionarios y personal de «EL AYUNTAMIENTO».
- g) Facilitar los formatos de atención que «EL AYUNTAMIENTO», y que todas las instituciones de primer contacto deben tomar en cuenta, en lo que respecta a su función como primer respondiente, asimismo, capacitar en el llenado de los mismos.
- h) Recibir y dar adecuado manejo de información que el «EL AYUNTAMIENTO», genere de la atención que otorgue como primer contacto a las víctimas en el **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**; lo anterior con el fin de cumplir con la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable en materia de víctimas.

Asimismo, emitir los lineamientos correspondientes para la debida transmisión de la información que de personas en situación de víctimas y víctimas se derive del Municipio.

- i) Coadyuvar en la medida de sus posibilidades y facultades en el cumplimiento de las obligaciones de «EL AYUNTAMIENTO» como primer contacto y de los objetivos del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**.

POR PARTE DE «EL AYUNTAMIENTO»:

- a) La conformación del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**, para cumplir con la obligación de otorgar la atención, asistencia y reparación integral, necesaria a las personas en situación de víctimas y víctimas, así como la defensa de sus derechos humanos en coordinación con las demás instituciones obligadas.

Así como, gestionar ante las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal y estatal, organizaciones de la sociedad civil o particulares que presten servicios el acceso a ayudas inmediatas, protección, asistencias y atención de las personas en situación de víctimas y víctimas, para lograr la reparación integral.

«EL AYUNTAMIENTO» se obliga a elaborar un **Catálogo de Servicios Municipal** que contenga las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organizaciones de la sociedad civil o particulares, que presten servicios en **materia de atención a personas en situación de víctima y víctimas**, con el fin de canalizar a las personas a través del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**.

- b) Contar con un espacio suficiente para la creación del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**, el cual deberá estar integrado por lo menos por un psicólogo, un médico, un abogado y

un trabajador social, y con el personal administrativo necesario para llevar a cabo su funcionamiento, así como establecer en dicho centro espacio para una sala de entrevista, y un consultorio de atención médica de urgencia; esto con el propósito de otorgar la ayuda inmediata, asistencia, atención, asesoría jurídica y reparación integral a víctimas, así como la defensa de los derechos humanos conforme a la normatividad aplicable.

- c) Otorgar un espacio físico dentro del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán** para instalar la **Unidad Regional Zamora, de «LA CEEAV, MICHOACÁN»**.
- d) Revisar, observar y en su caso aprobar la normatividad interna propuesta por «LA CEEAV, MICHOACÁN» para el funcionamiento y manejo del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**, y apegarse al mismo.
- e) Otorgar facilidades al personal a fin de que asistan a las capacitaciones que otorgue «LA CEEAV, MICHOACÁN» para el personal operativo que designe «EL AYUNTAMIENTO», así como facilitar las instalaciones necesarias para el desarrollo de dichas capacitaciones y diseñar e implementar un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de las mismas.
- f) Coadyuvar en la búsqueda y aplicación de mecanismos para certificar en materia de atención a víctimas a funcionarios, policías y personal de «EL AYUNTAMIENTO».
- g) Utilizar y llenar de manera correcta los formatos que se deriven de la atención a personas en situación de víctimas y víctimas que remita «LA CEEAV, MICHOACÁN», así como el adecuado manejo de la información que de ellos se obtiene.
- h) Transmitir a «LA CEEAV, MICHOACÁN», los formatos e información que se genere de la atención a las personas en situación de víctimas y víctimas, de conformidad con los lineamientos que para tal objeto se emitan, a fin de cumplir con la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable.
- i) Coadyuvar en la medida de sus posibilidades y facultades en el cumplimiento del objetivo de «LA CEEAV, MICHOACÁN».

TERCERA. COMPROMISOS DE «LAS PARTES». Establecer de manera conjunta los mecanismos de coordinación para la operación del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**, en el marco de sus respectivas atribuciones y facultades.

Llevar a cabo de forma coordinada las actuaciones del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Tingüindín, Michoacán**, a fin de que las acciones en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos se encuentren dentro del marco normativo.

Buscar como entidades obligadas la capacitación, formación, actualización, especialización y certificación de los servidores públicos que conforman sus respectivas dependencias en materia de atención a víctimas.

Buscar los mecanismos necesarios para integrar, desarrollar y consolidar la información que del Municipio se derive sobre las víctimas a fin de garantizar su integración al Registro Estatal de Víctimas, y estar en condiciones de orientar políticas, programas planes y demás acciones a favor de las víctimas.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. «LAS PARTES» acuerdan que los datos e información referente a la atención de las víctimas que «EL AYUNTAMIENTO» proporcione a «LA CEEAV, MICHOACÁN», para su incorporación al Registro Estatal de Víctimas, se utilizará exclusivamente para los efectos establecidos al respecto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que «LAS PARTES» deberán adoptar las medidas necesarias para su transmisión, integración, preservación, administración, sistematización, manejo y custodia que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado y por ningún motivo podrán difundirla, distribuirla o comercializarla.

«LAS PARTES» acuerdan que el personal de cada una de ellas que intervenga en el desarrollo y cumplimiento del presente convenio, guardará confidencialidad y reserva respecto de la información que en materia de atención a víctimas mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la normatividad y demás disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Asimismo «LAS PARTES» se asegurarán que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será causa de responsabilidad para «LAS PARTES», en términos de lo previsto en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que «LAS PARTES» dieran por terminado el presente Convenio.

QUINTA. ENLACES INSTITUCIONALES. «LAS PARTES» llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y los compromisos establecidos, para lo cual podrán elaborar y suscribir anexos de ejecución.

Para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos establecidos para cada una de «LAS PARTES» y resolver sobre

los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para su ejecución, éstas acuerdan crear un Grupo de Trabajo integrado por un representante de cada uno de ellos, y cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones que se desarrollen con motivo del presente Convenio;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación para dar continuidad al objeto del presente Convenio;
- III. Evaluar los resultados de las acciones a las que se comprometen «LAS PARTES» y, en su caso, proponer aquellas modificaciones al presente instrumento que resulten necesarias;
- IV. Resolver los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para la ejecución del presente instrumento en el ámbito de su competencia, y,
- V. Las demás que acuerden o les asignen «LAS PARTES».

«LAS PARTES» designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por «LA CEEAV, MICHOACÁN», Titular de la Unidad Regional de Zamora; y,
- b) Por «EL AYUNTAMIENTO», Secretario del Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán.

Los representantes designados podrán ser sustituidos en cualquier momento por cada una de «LAS PARTES», para lo cual darán aviso por escrito a la otra con la debida antelación.

SEXTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. «LAS PARTES» manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. «LAS PARTES» convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto «LAS PARTES» involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que «LAS PARTES» decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del

Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de las partes mantiene inalterable su relación laboral con el personal que emplee en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral con motivo de su celebración y en ningún caso se dará lugar a la figura del patrón solidario o sustituto entre «LAS PARTES».

Siendo que, tanto «ELAYUNTAMIENTO» como «LA CEEAV, MICHOACÁN» cuentan con los medios económicos, humanos y materiales propios, necesarios y suficientes para celebrar este Convenio, acuerdan en considerarse y ser las únicas responsables para dar cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones legales que involucren a los trabajadores de «LAS PARTES», por lo que cada una de ellas responderá respectivamente de las reclamaciones que llegaren a presentar o quisieren hacer efectivas en su contra.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por «LAS PARTES», de acuerdo a los avances y necesidades que surjan durante su aplicación, a voluntad de las mismas, mediante un instrumento adicional o convenio modificatorio que formará parte de éste.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho al igual que los programas y convenios específicos que de él deriven.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de «LAS PARTES» podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, notificando por escrito a la contraparte, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la terminación. En tal caso «LAS PARTES» tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a ellas como a terceros, obligándose a llevar a término los programas de actividades que en ese momento se encuentren en desarrollo y haciendo las liquidaciones correspondientes conforme al programa de actividades convenido.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. «LAS PARTES» manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe y carece de dolo, error, o cualquier vicio en el consentimiento, por lo que, los asuntos no previstos relacionados con el objeto del presente documento, que no se encuentren expresamente en las cláusulas, así como cualquier duda o controversia sobre su interpretación, aplicación o cumplimiento, será resuelta de común

acuerdo por «LAS PARTES».

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento del artículo 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Enteradas «LAS PARTES» del contenido y el alcance legal de este instrumento, lo firman al calce y rubrican en todas las hojas que forman parte de éste, en cuatro tantos, en el municipio de Tingüindín, Michoacán de Ocampo, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

POR «LA CEEAV, MICHOACÁN»

MGP. SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE
COMISIONADA PRESIDENTA
(Firmado)

POR «ELAYUNTAMIENTO»

LIC. EDGAR EMMANUEL ESPINOZA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN
(Firmado)

ASISTIDA POR:

MTRA. ANDREA ÁLVAREZ ZAMBRANO
TITULAR DE LA UNIDAD REGIONAL DE ZAMORA.
(Firmado)

C. VÍCTOR MANUEL ÁVALOS P'ARDO
SÍNDICO MUNICIPAL DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN
(Firmado)

ASISTIDOS POR:

LIC. JOSÉ LUIS SEGUNDO MÉNDEZ
SECRETARIO DEL AYUTAMIENTO
DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN
(Firmado)

TESTIGOS

LIC. SALVADOR CEJA BARRERA
COMISIONADO
(Firmado)

LIC. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO
(Firmado)